

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



14:27hr
=S/A=



Diputado Ricardo Canavati Hadjopulos.

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura

Presente.

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

SECRET
OFFICIALS MAYOR
MAY 20 1958
DEPARTMENT OF
OFFICIALS OF
MONTREUX

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial ¹.

En Nuevo León, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, habitan 806,079 personas con discapacidad, lo que representa el 13.9% del total de la población.

Lo anterior, sin duda alguna significa el gran reto que tienen las autoridades de los tres niveles de Gobierno para implementar políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en virtud de que la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Afortunadamente se cuenta con instrumentos jurídicos a nivel Internacional, Nacional y Estatal en este tema, tales como lo son la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual nuestro país México firmó y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose

¹ Los principales derechos de las personas con discapacidad. CNDH, 2018.

así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

Asimismo, se cuenta dentro del andamiaje jurídico con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y a nivel estatal con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismas que tienen como finalidad promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Por otra parte, es de destacar que hoy día las personas con discapacidad exigen el reconocimiento de derechos y la implementación de políticas públicas que las y los lleven a tener mejores condiciones de vida.

Sin embargo, durante los años recientes, se ha vuelto cada vez más recurrente que las personas con discapacidad exijan el derecho de estar representados en diversos cargos públicos de elección popular, como lo son las diputaciones y en la integración de los Cabildos.

Es importante señalar que en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra consagrado el

derecho a la participación en la vida política y pública, por lo que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás.

En nuestro estado, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León contempla que los derechos político-electorales, se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, **situación de discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, sin embargo, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad no se encuentra consagrado este derecho. **(El énfasis es nuestro)**.

Es por lo anterior que resulta pertinente armonizar nuestro marco jurídico en la materia, es decir, que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad esté acorde con lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México forma parte, y que es en ambas disposiciones que se contempla el derecho de votar y

ser votado sin discriminación en las actividades públicas y políticas del Estado de las personas con discapacidad.

Para robustecer lo anterior, cabe señalar que, en el proceso electoral de 2021, se implementó, como acción afirmativa por parte de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y a fin de garantizar que la población con discapacidad perteneciente en el estado accediera a cargos político-electorales.

Así las cosas, para el caso de la elección de Diputaciones Locales, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidatas y candidatos propietario y suplente, integrada por personas con discapacidad.

Por cuanto hace a la elección de Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado. Siendo aplicable para el cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos a una regiduría o sindicatura.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo único: Se reforma por adición el artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:

I...

II...

III...

IV. El derecho a votar y ser votado sin discriminación en las actividades públicas y políticas del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, mayo de 2024

C. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Diputada Local MORENA



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
MATERIA DE
ARMAMENTO
DEPARTAMENTO DE
ARMAS
00